

ADENDA AL CONTRATO

Adenda al Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por el **ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**, en su carácter de director general de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como **"EL CLIENTE"**, y por otra parte la empresa denominada **SEGURIDAD COOPERATIVA INTEGRAL S.A. DE C.V.**, representada por la señora **MARÍA CATALINA DE ALBA LUNA**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

I.- Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 emitido por el congreso del estado de Jalisco de fecha 31 de enero de 2000, con mandato de publicación de fecha 16 de febrero del mismo año y ejecutado con fecha 07 de marzo del dos mil, fundamentado en su artículo 16 fracciones II, VI y XII, en el diario oficial del estado de Jalisco, reformado por decreto 18260 del 13 de marzo del 2000, publicado el 6 de abril del mismo año, reformado por decreto 20447 del 22 de enero de 2004, publicado el 10 de febrero del mismo año en sus artículos 21, 22, 24, 25, 7, y derogados los artículos 23 y 28.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Director General, Arq. Alejandro Canales Daroca, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- La presente adenda al contrato se originó con motivo del procedimiento de invitación para la contratación de los servicios de VIGILANCIA, por las operaciones realizadas por la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, **del 01 de diciembre del 2018 al 15 de enero de 2019**, realizado en

los términos del artículo 36 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, por parte del comité de adquisiciones de la ECRO, se resolvió la adjudicación al **“EL PRESTADOR DE SERVICIO” denominado Seguridad Cooperativa Integral S.A. de C.V., se originó con motivo del procedimiento LPLSC/001/2018, para prestar el servicio de vigilancia (Servicio de Protección y Seguridad) de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente**, que también se adjunta al presente y forma parte integral de este contrato, por ser quien presentó la mejor propuesta para el servicio de Protección y Seguridad 2018, toda vez que cumplió de manera completa con las especificaciones solicitadas y con lo autorizado en disposiciones presupuestales, según se percibe de los análisis comparativos técnico y económico que acompañan la orden de servicio multicitada.

V.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

I.- Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima en los términos de las leyes de este país, **según consta en escritura pública 1050 MIL CINCUENTA 7105, otorgada ante la fe del licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público Número 20 Veinte del Municipio de Zapopan, Jalisco**, la cual se encuentra inscrita en registros públicos de la propiedad y de comercio de esta ciudad, documento notarial que se anexa en copia simple.

II.- Esta legalmente representado por la señora **María Catalina de Alba Luna**, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración de la presente adenda al contrato, manifestando bajo protestad de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con las copias simples de la escritura pública que se menciona en el párrafo anterior y que se anexa al presente contrato.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la **calle Alemania número 166, entre Argentina y Arsacia, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco**, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número **SPI061206VE8**.

IV.- Tiene por objeto la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a industrias, empresas, comercios, casa habitación y en general la protección de cualquier tipo de bienes.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en

este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda del contrato, y que es su deseo expreso la celebración de la presente adenda contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 50, 51, 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir la presente adenda al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS CONADENDA:

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. - "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto

DÉCIMA SEGUNDA. - **DE LA VIGENCIA.** - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de sus suscripciones hasta el día **01 de diciembre del 2018 al 15 de enero del 2019**, fecha señalada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Poder Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

Las clausulas no enunciadas en la presente adenda no sufren cambios u modificaciones por lo que deberán ser entendidas y cumplidas en estricto apego al contrato de prestación de servicios celebrado por las partes.

Leído que fue la presente adenda por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 01 de diciembre de 2018.....

POR "EMPRESA"



**MARÍA CATALINA DE ALBA LUNA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DENOMINADA
SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA INTEGRAL S.A. DE C.V.**

POR "ECRO"



**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA
DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO.**

TESTIGOS



C. LILIANA BENAVIDES NUÑEZ



C. NESTOR ISRAEL ROBLES COVARRUBIAS